

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2021**

PARTIDA 15

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>10.523.593.156</b>	-	<b>10.523.593.156</b>
04	Imposiciones Previsionales	514.371.541	-	514.371.541
05	Transferencias Corrientes	2.218.070.081	-	2.218.070.081
06	Rentas de la Propiedad	6.652.327	-	6.652.327
07	Ingresos de Operación	3.340.831	-	3.340.831
08	Otros Ingresos Corrientes	50.719.393	-	50.719.393
09	Aporte Fiscal	5.860.058.687	-	5.860.058.687
10	Venta de Activos No Financieros	30.429	-	30.429
11	Venta de Activos Financieros	78.584.882	-	78.584.882
12	Recuperación de Préstamos	96.098.059	-	96.098.059
13	Transferencias Para Gastos de Capital	1.686.855.060	-	1.686.855.060
15	Saldo Inicial de Caja	8.811.866	-	8.811.866
	<b>GASTOS</b>	<b>10.523.593.156</b>	-	<b>10.523.593.156</b>
21	Gastos en Personal	205.233.241	-	205.233.241
22	Bienes y Servicios De Consumo	116.356.342	-	116.356.342
23	Prestaciones De Seguridad Social	6.828.403.161	-	6.828.403.161
24	Transferencias Corrientes	1.488.707.369	-	1.488.707.369
25	Integros al Fisco	154.046	-	154.046
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.920.097	-	4.920.097
30	Adquisición de Activos Financieros	1.765.746.908	-	1.765.746.908
32	Préstamos	104.345.352	-	104.345.352
34	Servicio de la Deuda	1.206.313	-	1.206.313
35	Saldo Final de Caja	8.520.327	-	8.520.327

**GLOSAS :**

- 01 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.  
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$3.424.725 miles.
- 03 Publicada la Ley de Presupuestos, se podrá reasignar mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, los recursos considerados en transferencias asociadas a programas de empleo aprobadas en esta ley, hacia un único programa presupuestario en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social creado a estos fines, pudiendo considerar el traspaso de la administración y pago de los subsidios a esta Cartera, así como crear las glosas que permitan materializarlo, operativizar la nueva asignación y/o facilitar la consolidación.

- 04 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 05 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

## Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario
	<b>INGRESOS</b>	<b>32.748.506</b>	<b>69.135.539</b>	<b>6.353.784</b>	<b>43.309.385</b>
05	Transferencias Corrientes	3.787.784	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	5.722.897
07	Ingresos de Operación	-	192.230	-	2.363.304
08	Otros Ingresos Corrientes	67.107	1.763.813	47.192	212.080
09	Aporte Fiscal	28.843.605	67.116.363	6.286.687	10.020.500
10	Venta de Activos No Financieros	-	15.133	-	220
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	511.250
12	Recuperación de Préstamos	-	-	18.405	24.359.737
13	Transferencias para Gastos De Capital	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	50.010	48.000	1.500	119.397
	<b>GASTOS</b>	<b>32.748.506</b>	<b>69.135.539</b>	<b>6.353.784</b>	<b>43.309.385</b>
21	Gastos en Personal	6.525.189	57.059.788	3.369.996	8.025.565
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.701.773	10.796.310	1.133.495	3.900.401
24	Transferencias Corrientes	24.139.368	3.750	1.709.251	2.593
25	Integros al Fisco	169	-	-	153.855
29	Adquisición de Activos No Financieros	377.997	1.223.691	139.542	255.642
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	511.250
32	Préstamos	-	-	-	30.315.496
34	Servicio de la Deuda	2.000	4.000	500	2.000
35	Saldo Final de Caja	2.010	48.000	1.000	142.583

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

## Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Subtotal Bruto 1
	INGRESOS	1.870.019.383	14.150.496	16.937.556	2.052.654.649
05	Transferencias Corrientes	46.394.389	315.878	-	50.498.051
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	5.722.897
07	Ingresos de Operación	344.209	-	124	2.899.867
08	Otros Ingresos Corrientes	870.213	91.256	92.437	3.144.098
09	Aporte Fiscal	135.291.584	13.742.362	16.843.495	278.144.596
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	15.353
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	511.250
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	24.378.142
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.686.855.060	-	-	1.686.855.060
15	Saldo Inicial de Caja	263.928	1.000	1.500	485.335
	GASTOS	1.870.019.383	14.150.496	16.937.556	2.052.654.649
21	Gastos en Personal	18.273.504	11.683.943	10.353.275	115.291.260
22	Bienes y Servicios de Consumo	8.434.325	2.357.644	1.592.189	29.916.137
24	Transferencias Corrientes	154.252.863	3.000	4.815.358	184.926.183
25	Integros al Fisco	-	-	22	154.046
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.260.450	104.909	175.212	3.537.443
30	Adquisición de Activos Financieros	1.686.855.060	-	-	1.687.366.310
32	Préstamos	-	-	-	30.315.496
34	Servicio de la Deuda	933.181	500	500	942.681
35	Saldo Final de Caja	10.000	500	1.000	205.093

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

## Partida : Ministerio yel Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto De Previsión Social	Instituto De Seguridad Laboral	Caja De Previsión De La Defensa Nacional	Dirección De Previsión De Carabineros De Chile	Subtotal Bruto 2
	INGRESOS	6.006.783.878	120.921.553	1.352.621.879	990.611.197	8.470.938.507
04	Imposiciones Previsionales	74.943.304	103.428.105	169.435.249	166.564.883	514.371.541
05	Transferencias Corrientes	2.166.363.558	399.960	324.964	483.548	2.167.572.030
06	Rentas de la Propiedad	159.066	85.385	133.383	551.596	929.430
07	Ingresos de Operación	265.095	-	-	175.869	440.964
08	Otros Ingresos Corrientes	28.280.647	5.727.601	12.344.202	1.222.845	47.575.295
09	Aporte Fiscal	3.669.379.446	-	1.155.111.063	757.423.582	5.581.914.091
10	Venta de Activos No Financieros	15.060	-	-	16	15.076
11	Venta de Activos Financieros	59.236.260	11.194.727	4.207.340	3.435.305	78.073.632
12	Recuperación de Préstamos	141.442	-	10.915.678	60.662.797	71.719.917
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.000	85.775	150.000	90.756	8.326.531
	GASTOS	6.006.783.878	120.921.553	1.352.621.879	990.611.197	8.470.938.507
21	Gastos En Personal	60.369.341	13.667.365	10.451.846	5.453.429	89.941.981
22	Bienes y Servicios de Consumo	72.225.834	8.278.197	3.164.731	2.771.443	86.440.205
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.699.827.495	83.788.482	1.196.194.737	848.592.447	6.828.403.161
24	Transferencias Corrientes	1.104.319.372	6.135.129	125.497.946	67.828.739	1.303.781.186
29	Adquisición de Activos No Financieros	282.476	305.807	484.553	309.818	1.382.654
30	Adquisición de Activos Financieros	61.735.157	8.581.342	3.790.049	4.274.050	78.380.598
32	Préstamos	15.203	-	12.775.407	61.239.246	74.029.856
34	Servicio de la Deuda	9.000	50.000	112.607	92.025	263.632
35	Saldo Final de Caja	8.000.000	115.231	150.003	50.000	8.315.234

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

**Subsecretaría del Trabajo**

**Subsecretaría del Trabajo (01,10)**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.615.271</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>67.107</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>60.984</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.403</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>720</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.498.164</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>12.498.164</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>50.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.615.271</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.232.218</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.621.442</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.386.405</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.205.115</b>
	432	Programa Diálogo Social	04,05, 06,07	298.283
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas	07	906.832
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.816.984</b>
	261	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	08,09	1.816.984
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.364.306</b>
	001	Organismos Internacionales		1.364.306
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>169</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>169</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>371.037</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>18.641</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>57.913</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>294.483</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>2.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 22
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 167
- No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.



	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	39.583
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ - En el Exterior, en Miles de \$ Incluye \$ 61.596 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.	39.890 67.025
d)	Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de \$ Con cargo a estos recursos, 5 personas tendrán la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	86 1.440.823
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de Personas - Miles de \$	33 309.955
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. - Miles de \$	40.900
b)	Contratación de estudios e investigaciones \$352.706 miles. Incluye \$ 74.643 miles para estudios que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, a contar de la fecha de publicación de esta Ley.	
c)	Incluye \$ 83.981 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.	
d)	Incluye hasta \$ 42.207 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N°20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.	
04	La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
05	La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N° 19.886 y su reglamento.	
06	Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, podrán ser establecidos mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución del Programa.	
07	La Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas en este Programa, los contenidos curriculares del mismo, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas beneficiarias y las entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.	

Asimismo, deberá informar a la brevedad posible a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose presupuestario correspondiente a las actividades contempladas en el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, especificando su naturaleza y la cantidad de actividades que se espera realizar, así como también el tipo de gastos y su cuantía, en que se incurra cada una de ellas.

- 08 En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 20.267, el presupuesto de la Comisión será sancionado por resolución de la Subsecretaría del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el mes de diciembre de 2020. Durante los primeros ocho meses de ejecución de dicho presupuesto no regirán las limitaciones de financiamiento y destino de recursos a que se refiere la antes citada disposición legal.
- 09 La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos y personas beneficiadas en virtud de esta asignación.
- 10 La Subsecretaría deberá anualmente publicar en su sitio web el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la OIT.

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

**Subsecretaría del Trabajo**

**Proempleo**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>20.133.235</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.787.784</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.787.784</b>
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		3.787.784
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>16.345.441</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>16.345.441</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.133.235</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>292.971</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>80.331</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02,03,08</b>	<b>19.752.963</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.648.865</b>
	265	Programa Servicios Sociales	09	4.449.101
	267	Mejora a la empleabilidad para artesanos y artesanas tradicionales de zonas rurales	10	199.764
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.104.098</b>
	260	Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	04	10
	263	Programa de Apoyo al Empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	05,06	1.595.139
	264	Programa Inversión en la Comunidad	07,11	13.508.949
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>6.960</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.257</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.366</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>2.377</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.960</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

8  
292.971

Para los efectos de la ejecución de este programa, se otorgará la calidad de Agente Público a 5 personas, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

- 03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración.
- 04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 2, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y mediante los convenios de ejecución y transferencia que en conformidad a dicho decreto se celebren y, a su vez, se ejecutará en lo que corresponda, conforme al convenio de transferencia de recursos aprobado mediante Decreto N° 32, de 2009, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o los decretos que lo reemplacen o que regulen la transferencia de recursos entre ambos Ministerios para la ejecución de los respectivos programas.
- El convenio aprobado por Decreto N° 26, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá prorrogarse mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Incluye \$ 10 miles para acciones de apoyo al proceso de intermediación de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Estos recursos se transferirán a SENCE a través de convenios suscritos al efecto, visados por la Dirección de Presupuestos, y que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.
- Para dichos efectos, SENCE actuará mediante convenios con las oficinas municipales de intermediación laboral o la unidad que en la Municipalidad cumpla funciones similares, cuando en la misma no exista la citada oficina municipal y/o con otras instituciones públicas o privadas que cumplan similares funciones de intermediación laboral.
- 05 Los componentes o líneas de acción de este programa serán los establecidos en el Decreto N° 3, de 2009 y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se ejecutarán conforme al convenio de transferencia de recursos aprobados mediante Decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o el decreto que lo reemplace o que regule la transferencia de recursos entre ambos Ministerios para la ejecución de los respectivos programas.
- 06 Programa para beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Corresponde a recursos que se transferirán a la Corporación Nacional Forestal, ejecutado mediante convenio de transferencia celebrado con la Corporación Nacional Forestal aprobado a través de Decreto N° 23, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el decreto que lo reemplace o que regule la transferencia de recursos entre ambos organismos para la ejecución del programa. El convenio aprobado por el mencionado decreto podrá prorrogarse mediante resolución fundada del jefe de Servicio hasta diciembre de 2021. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto de dicha Corporación y rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$134.299 miles, para gastos de administración, incluidos los de personal.
- 07 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que en conformidad a dicho decreto hayan sido celebrados. Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y

organismos tanto públicos como privados. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Incluye hasta \$ 113.281 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa.

Las contrataciones del personal que desarrolle las acciones vinculadas a los programas a que se refiere esta glosa deberán efectuarse conforme a alguna de las modalidades contempladas en el Código del Trabajo.

El personal así contratado tendrá derecho a un feriado anual proporcional a los días trabajados.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos, personas beneficiadas y convenios celebrados en virtud de este programa.

- 08 La Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas en este Programa, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el método empleado para la asignación de los mismos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 09 La inversión de estos recursos se efectuará a través de organismos privados sin fines de lucro, mediante la asignación de fondos concursables para el desarrollo de proyectos de apoyo social, o por asignación directa para proyectos de cuidados domiciliarios de personas en situación de dependencia y/o discapacidad y la erradicación del trabajo infantil. Los proyectos deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta mensualmente del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. La información de este Programa deberá ser remitida trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.  
Incluye hasta \$ 2.192.635 miles para proyectos destinados a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario, los que se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social Y Familia, aprobado por el Decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el decreto que lo reemplace. Con cargo a estos recursos, se podrá destinar hasta un 5,4% para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 4 personas por concepto de la ejecución del programa.
- 10 Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución, aprobado por uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que serán dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley.  
La Fundación Artesanías de Chile deberá publicar en su página web el convenio totalmente tramitado, la información anual sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.  
Dicha Fundación podrá hacer uso de hasta un 9% de los recursos para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, por concepto de la ejecución del programa.
- 11 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

**Dirección del Trabajo**

**Dirección del Trabajo (01,04,05)**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>69.135.539</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>192.230</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.763.813</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.592.033</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>171.780</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>67.116.363</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>67.116.363</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>15.133</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>15.133</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>48.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>69.135.539</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>57.059.788</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>10.796.310</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.750</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.750</b>
	001	Organismos Internacionales		3.750
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.223.691</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.223.691</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>4.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>4.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>48.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	167
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.259
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 73 funcionarios. Las nuevas contrataciones destinadas a aumentar la dotación máxima deberán ser seleccionadas mediante concurso público.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	526.877
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	346.649
	- En el Exterior, en Miles de \$	5.876
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	24
	- Miles de \$	332.970
	Incluye \$ 138.139 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	

	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	133
	- Miles de \$	950.002
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	347.450
04	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.	
05	La Dirección informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.	

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Subsecretaría de Previsión Social**

**Subsecretaría de Previsión Social (01)**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.353.784</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>47.192</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		45.146
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.023
	99	Otros		1.023
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.286.687</b>
	01	Libre		6.286.687
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>18.405</b>
	10	Ingresos por Percibir		18.405
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.353.784</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.369.996</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.133.495</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.709.251</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.481.403</b>
	002	Fondo para la Educación Previsional	04	1.481.403
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>204.500</b>
	001	Fondo para la Educación Previsional		204.500
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>23.348</b>
	001	A Organismos Internacionales		23.348
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>139.542</b>
	04	Mobiliario y Otros		2.045
	05	Máquinas y Equipos		8.691
	06	Equipos Informáticos		70.537
	07	Programas Informáticos		58.269
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>500</b>
	07	Deuda Flotante		500
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

- |    |   |       |
|----|---|-------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos  | 1     |
| 02 | Incluye:  |       |
| a) | Dotación máxima de personal   | 89    |
|    | No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. |       |
|    | Hasta 5 funcionarios a contrata podrán desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso, por el Subsecretario de Previsión Social.                            |       |
| b) | Horas extraordinarias año   |       |
|    | - Miles de \$   | 5.555 |



c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	14.738
	- En el Exterior, en Miles de \$	4.857
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	29
	- Miles de \$	328.775
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	14
	- Miles de \$	184.182
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	13.293
b)	Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
	- Miles de \$	51.125
c)	Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
	- Miles de \$	35.194
04	El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos, personas beneficiadas y convenios celebrados en virtud de este Fondo.	

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dirección General de Crédito Prendario  
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>43.309.385</b>
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>5.722.897</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.363.304</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>212.080</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		207.989
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.023
	99	Otros		3.068
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.020.500</b>
	01	Libre		10.020.500
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>220</b>
	04	Mobiliario y Otros		110
	05	Máquinas y Equipos		110
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>511.250</b>
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		511.250
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>24.359.737</b>
	03	Pignoraticios		22.222.286
	10	Ingresos por Percibir		2.137.451
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>119.397</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>43.309.385</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>8.025.565</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.900.401</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.593</b>
	07	A Organismos Internacionales		2.593
	001	A Organismos Internacionales		2.593
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>153.855</b>
	01	Impuestos		153.855
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>255.642</b>
	05	Máquinas y Equipos		66.109
	06	Equipos Informáticos		92.611
	07	Programas Informáticos		96.922
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>511.250</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		511.250
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>30.315.496</b>
	03	Pignoraticios		30.315.496
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.000</b>
	07	Deuda Flotante		2.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>142.583</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	413
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 19 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	60.275
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	65.299
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.922
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	16
	- Miles de \$	80.943
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	35
	- Miles de \$	189.174
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	69.530

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01,17)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.870.019.383</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>46.394.389</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>617.498</b>
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		617.498
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>45.776.891</b>
	008	Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario		44.906.400
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		870.491
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>344.209</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>870.213</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>239.290</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>220.569</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>410.354</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>135.291.584</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>134.360.403</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>931.181</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.686.855.060</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.686.855.060</b>
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		1.686.855.060
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>263.928</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.870.019.383</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>18.273.504</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03,13</b>	<b>8.434.325</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>154.252.863</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04,21</b>	<b>151.485.772</b>
	003	Becas	14,22	1.299.326
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05,10,11,14	3.111.349
	011	Programa de Capacitación en Oficios	06,11,14,18	34.800.788
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	07,11,14	1.662.428
	266	Programa de Intermediación Laboral	08,11,14	9.410.068
	270	Certificación de Competencias Laborales	09,11,14	1.863.868
	442	Seguros		193.814
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		45.067.526
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	16,25	44.906.400
	477	Programa de Reconversión Laboral	19	7.022.955
	478	Observatorio Laboral	20	2.147.250
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.755.091</b>
	257	Programa de Becas	14,15	2.392.565
<b>24</b>	<b>03 258</b>	<b>Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales</b>		<b>362.526</b>
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>	<b>12</b>	<b>12.000</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	001	Organismos Internacionales		12.000
		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.260.450</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>17.441</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>306.038</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>261.445</b>
30	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>675.526</b>
		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>1.686.855.060</b>
34	10	<b>Fondo de Emergencia Transitorio</b>	23,24	<b>1.686.855.060</b>
35		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>933.181</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>927.322</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>3.859</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>2.000</b>
		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>

### GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos		30
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		683
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.		
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.		
b)	Horas extraordinarias año		68.834
	- Miles de \$		
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		168.811
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		6.141
	- En el Exterior, en Miles de \$		
d)	Convenios con personas naturales		24
	- N° de Personas		509.281
	- Miles de \$		
	Incluye \$ 210.383 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales.		
	Para estos efectos, se otorgará la calidad de Agente Público a una persona, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		15
	- N° de Personas		145.587
	- Miles de \$		
03	Incluye:		
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		133.073
	- Miles de \$		
b)	Contratación de Estudios e Investigaciones.		250.420
	- Miles de \$		
	Incluye \$ 82.971 miles para la contratación de estudios en el marco del convenio de Exportación de Servicios vigente con la Subsecretaría de Hacienda.		
04	Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 10.563.306 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.		

- 05 Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.
- Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 06 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
- Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.
- La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.
- Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.
- El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.
- El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.
- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
- De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.

- 09 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.
- 10 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
- De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos.
- Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos.
- Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 14 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
- Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 15 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 16 Incluye hasta \$ 835.513 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 65.184 miles para gastos en personal, considerando 4 personas.
- Asimismo durante el año 2021, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.
- Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gaste por cada una de ellas, y como incide en su empleo.

- 17 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
- 1) Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713.
  - 2) Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 18 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.  
Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 19 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.  
La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.  
De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 20 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, las que podrán realizarse por instituciones públicas o privadas, mediante concursos o convenios de transferencias de recursos, conforme a los criterios, condiciones y requisitos que establezca al efecto el Director Nacional mediante resolución exenta.
- 21 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”.
- 23 Los componentes y líneas de acción a financiar con el Fondo de Emergencia Transitorio y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.  
En particular, la “Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19”, incorporada a través del decreto N°31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el citado decreto N° 28, de 2011, y sus respectivas bonificaciones mensuales, otorgará un plazo adicional de dos meses extra de duración contados desde la fecha de inicio del beneficio, tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas al efecto.  
Con cargo a estos recursos se financiarán acciones destinadas a la difusión de la presente línea de reactivación para promover la postulación de beneficiarios a nivel nacional y regional.  
El Servicio informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, el número de empleadores que se acojan a la Bonificación a la retención, y aquellos acogidos a la Bonificación a la contratación, detallando en este caso cuando se trate de una trabajadora, una persona menor de 24 años, o una persona con discapacidad, calificada y certificada conforme lo establece el referido decreto. Asimismo, contendrá información relativa al tamaño de empresa que resulte beneficiaria.  
En abril de 2021 se rendirá cuenta de la implementación del programa ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.



- 24 Le corresponderá al Consejo Superior Laboral formular propuestas y recomendaciones, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como seguimiento a la ejecución de la Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, incorporada a través del decreto N°31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 28, de 2011, según lo dispuesto en la ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales.
- 25 Se informarán a la brevedad los detalles y aspectos centrales que describen este subsidio, como lo son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Superintendencia de Seguridad Social**

**Superintendencia de Seguridad Social (01,04,05,06,07,08,09,10)**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>14.150.496</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>315.878</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>315.878</b>
	004	Fondo Ley N° 21.063		315.878
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>91.256</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>91.256</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>13.742.362</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>13.742.362</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>14.150.496</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>11.683.943</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.357.644</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.000</b>
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.000</b>
	001	A Organismos Internacionales		3.000
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>104.909</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>73.436</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>31.473</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>500</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>500</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>500</b>

## GLOSAS :

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos   | 3       |
| 02 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 296     |
|    | No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.  |         |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | - En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 8.710   |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | - N° de Personas   | 28      |
|    | - Miles de \$  | 474.915 |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.   |         |
|    | - Miles de \$  | 10.225  |
| 04 | Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso. |         |

- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, información sobre las apelaciones que se interponen ante esa Superintendencia cada semestre con relación a las calificaciones de accidentes del trabajo resueltas por las mutuales de seguridad; asimismo remitirá un informe trimestral acerca de las denuncias de los trabajadores afiliados a dichas mutuales señalando la materia y las acciones que esa entidad toma frente a ellas.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, noventa días después del término del semestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las recuperaciones y/o reembolsos por licencias médicas relativas a problemas de salud mental, osteomusculares, respiratorios u otros, detallando promedios de días de ausentismo, número de funcionarios beneficiarios, diferenciado según género y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación. Para lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar a los organismos públicos correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de este objetivo.
- 08 La Superintendencia de Seguridad Social informará al 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 09 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la Ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## Superintendencia de Pensiones

Superintendencia de Pensiones (01,05,06,07,08)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.937.556</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>124</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>92.437</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>92.437</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>16.843.495</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>16.843.495</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.937.556</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>10.353.275</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.592.189</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.815.358</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.113</b>
	003	Peritajes Ley N° 19.404		5.113
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.790.587</b>
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	4.790.587
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>19.658</b>
	001	Organismos Internacionales		19.658
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>22</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>22</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>175.212</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.454</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.167</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>7.762</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>161.829</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>500</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>500</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

### GLOSAS :

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos   | 2      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 252    |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.                |        |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |        |
|    | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.  |        |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | - Miles de \$  | 11.699 |

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.736
	- En el Exterior, en Miles de \$	9.482
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	16
	- Miles de \$	207.254
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. - Miles de \$	38.918
04	Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N° 20.255, considerando 263 personas a honorarios.	
05	La Superintendencia publicará en su página web institucional un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.	
06	Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	
07	Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras respecto de las gestiones realizadas por la Superintendencia de Pensiones relativas a la tramitación del reconocimiento del trabajo pesado a las labores realizadas por los funcionarios del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios de tal repartición.	
08	La primera semana de octubre, la Superintendencia de Pensiones informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos aportados por el Estado por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y de la proyección del aporte fiscal proyectada a 15 años.	

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Instituto de Previsión Social**

**Instituto de Previsión Social (01,12,14)**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.006.783.878</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>74.943.304</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>74.943.304</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.166.363.558</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.153.279.593</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		36.614.778
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		2.116.664.815
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>13.083.965</b>
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		13.083.965
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>159.066</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>02</b>	<b>265.095</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>28.280.647</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.510.443</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.312.890</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>25.457.314</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>	<b>03</b>	<b>3.669.379.446</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.669.379.446</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>15.060</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.060</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>59.236.260</b>
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>59.236.260</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>141.442</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>12.270</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>128.859</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>313</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.006.783.878</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>04</b>	<b>60.369.341</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>05,06</b>	<b>72.225.834</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>15</b>	<b>4.699.827.495</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>3.015.060.429</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07,11,13	2.502.378.615
	002	Bonificaciones		245.400
	003	Bono de Reconocimiento	11	324.662.240
	004	Desahucios e Indemnizaciones		23.993.928
	006	Asignación por Muerte	11	28.642.412
	007	Seguro de Vida		23.851.653
	008	Devolución de Imposiciones		245.400
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		111.040.781
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>1.684.767.066</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23	02 001	<b>Asignación Familiar</b>	11	<b>26.981.670</b>
	006	Subsidio de Cesantía		4.818
	007	Pensiones Básicas Solidarias de Vejez	11	790.907.348
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez	11	344.897.181
	009	Subsidio de Discapacidad Mental	11	17.266.366
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio	11	7.711.079
	011	Bonificación Ley N° 20.531	11	333.639.559
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo	11	157.747.195
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.611.850
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.104.319.372</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.094.520.932</b>
	006	Otras	03	122.952
	007	Aporte Previsional Solidario	13	1.091.337.004
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		159.510
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		2.852.193
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	49.273
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.793.916</b>
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		5.821.526
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	3.972.390
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.524</b>
	001	Organismos Internacionales		4.524
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>282.476</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.579</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>33.497</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>245.400</b>
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>61.735.157</b>
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>61.735.157</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>15.203</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>15.203</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	10	<b>9.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>9.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>

#### GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 68
- 02 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 03 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.498  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.  
 Hasta un 12% del personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso, por el Director del Instituto de Previsión Social.
- b) Horas extraordinarias año  
 - Miles de \$ 200.998

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	193.950
d)	Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de \$	43 760.585
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de Personas - Miles de \$	13 195.685
f)	Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 114.321 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.	
05	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. - Miles de \$	315.953
06	Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irrogue la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.	
07	Incluye hasta \$ 415.312.400 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.	
08	Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 20.554 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.	
09	Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.	
10	Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.	
11	El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.	
12	El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.	
13	Se deberá informar trimestralmente el número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben el Aporte Previsional Solidario; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de APS y el saldo disponible.	
14	El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones.	
15	El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Básica Solidaria de Vejez y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria. Por otra parte, el Instituto de Previsión Social informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la Ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las Leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; Leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las Leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la Ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Básica Solidaria.	



**MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

**Instituto de Seguridad Laboral  
Instituto de Seguridad Laboral (01)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>120.921.553</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>103.428.105</b>
	<b>01</b>	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>85.409.027</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>18.019.078</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>399.960</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>153.461</b>
	002	Fondo Ley N° 21.063		153.461
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>246.499</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		246.499
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>85.385</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.727.601</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>461.550</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.243.994</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.022.057</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>11.194.727</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>11.194.727</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>85.775</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>120.921.553</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.667.365</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>8.278.197</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>83.788.482</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>83.182.202</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		25.102.320
	004	Desahucios e Indemnizaciones		781.910
	006	Asignación por Muerte		8.796
	008	Devolución de Imposiciones		685.468
	009	Bonificaciones de Salud		37.143.335
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		19.460.373
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>606.280</b>
	001	Asignación Familiar		246.499
	002	Pensiones Asistenciales		359.781
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.135.129</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.020.600</b>
	001	Concurrencias		1.020.600
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.111.513</b>
	001	Subsecretaría de Salud Pública		5.111.513
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.016</b>
	001	Organismos Internacionales		3.016
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>305.807</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>73.290</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	05	Máquinas y Equipos		23.620
	06	Equipos Informáticos		6.135
	07	Programas Informáticos		202.762
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		8.581.342
	01	Compra de Títulos y Valores		8.581.342
34		SERVICIO DE LA DEUDA		50.000
	07	Deuda Flotante		50.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		115.231

#### GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	595
b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	10.508
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	67.928
d)	Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de \$	28 243.879
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de Personas - Miles de \$	9 110.430
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. - Miles de \$	58.122

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.348.275.581</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>169.435.249</b>
	01	Aportes del Empleador		2.762
	02	Aportes del Trabajador		169.432.487
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>324.964</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>324.964</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		324.964
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>44.425</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>12.344.202</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.734
	99	Otros		12.290.468
09		<b>APORTE FISCAL</b>	<b>02</b>	<b>1.155.111.063</b>
	01	Libre		1.155.111.063
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10.915.678</b>
	01	De Asistencia Social		841.011
	05	Médicos		10.074.667
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>100.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.348.275.581</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>10.451.846</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>3.121.531</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.190.674.157</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>1.190.349.193</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.165.382.935
	002	Bonificaciones		74.233
	003	Bono de Reconocimiento		23.725.497
	006	Asignación por Muerte		1.166.528
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>324.964</b>
	001	Asignación Familiar		324.964
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>142.555.108</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.916.143</b>
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		845.949
	456	Cotización Isapres		3.418.218
	461	Centros de Salud Capredena		1.651.976
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>20.548.932</b>
	002	Fondo de Medicina Curativa		18.299.640
	003	Fondo Nacional de Salud		2.249.292
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>116.086.492</b>
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		3.277.981
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	332.771
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.093.005

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	03 271	<b>Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones</b>	<b>05</b>	<b>4.032.214</b>
	274	Fondo Desahucio		36.783.527
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.056.213
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		64.510.781
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.541</b>
	001	Organismos Internacionales		3.541
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>484.553</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>484.553</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>885.779</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>885.779</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.607</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>2.607</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>100.000</b>

#### GLOSAS :

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos   | 5       |
| 02 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465.  |         |
| 03 | Incluye:   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 449     |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esa dotación.                 |         |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |         |
|    | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 43 funcionarios.  |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
|    | - Miles de \$  | 26.306  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | - En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 23.476  |
|    | - En el Exterior, en Miles de \$   | 1.677   |
| d) | Convenios con personas naturales   |         |
|    | - N° de Personas   | 17      |
|    | - Miles de \$  | 70.772  |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |         |
|    | - N° de Personas   | 9       |
|    | - Miles de \$  | 65.061  |
| 04 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.   |         |
|    | - Miles de \$  | 100.183 |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N° 4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250.    |         |
| 06 | Semestralmente se informará en forma detallada a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período.   |         |

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

**Caja de Previsión de la Defensa Nacional**

**Fondo de Medicina Curativa (01)**

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>22.645.938</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>18.299.640</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>18.299.640</b>
	002	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		18.299.640
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>88.958</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>4.207.340</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>4.207.340</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>50.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>22.645.938</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>43.200</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.520.580</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>5.520.580</b>
	009	Bonificaciones de Salud		5.520.580
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.242.478</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.242.478</b>
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.242.478
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>3.790.049</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>3.790.049</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>11.889.628</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>11.889.628</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>110.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>110.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>50.003</b>

**GLOSAS :**

- 01 En el mes de enero de 2021, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.
- Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

# MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Dirección de Previsión de Carabineros de Chile**  
**Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	14
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>990.611.197</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>166.564.883</b>
	<b>01</b>	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>13.457.234</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>153.107.649</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>483.548</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>339.583</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		339.583
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>143.965</b>
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		143.965
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>551.596</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>175.869</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.222.845</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>12.599</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.210.246</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>757.423.582</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>757.423.582</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>16</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>16</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>3.435.305</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>3.435.305</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>60.662.797</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>1.257</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>60.661.540</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>90.756</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>990.611.197</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.453.429</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.771.443</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>848.592.447</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>807.244.923</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		796.718.320
	002	Bonificaciones		891.906
	003	Bono de Reconocimiento		7.766.677
	004	Desahucios e Indemnizaciones		154.300
	006	Asignación por Muerte		1.329.250
	008	Devolución de Imposiciones		384.470
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>339.583</b>
	001	Asignación Familiar		339.583
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>41.007.941</b>
	002	Beneficios Médicos	04,05	41.007.941

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>67.828.739</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>67.828.739</b>
	282	Fondo Desahucio Mutualidad de Carabineros		105
	283	Aporte Medicina Preventiva		6.633.916
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		695.222
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		182.619
	286	Fondo Medicina Preventiva		8.933.951
	287	Hospital de Carabineros		10.795.931
	288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		23.923.255
	289	Comisión Revalorizadora de Pensiones		14.652.874
	290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		695.222
	291	Fondos Servicio Odontológico		1.315.644
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>309.818</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>20.450</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>289.368</b>
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>4.274.050</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>4.274.050</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>61.239.246</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>7.003</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>61.232.243</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>92.025</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>92.025</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>50.000</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	352
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 20 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	39.080
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.713
	- En el Exterior, en Miles de \$	7
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	98.880
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	54.888
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	117.809

- 04 En el mes de enero de 2021, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.  
Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- 05 Semestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de pago a los proveedores de bienes y servicios.